

**EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,
POR MEDIO DEL PRESENTE,**

P U B L I C A:

La parte resolutive de la sentencia proferida dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN Radicado # 2006 – 00219 – 00 (2003-00099) de CARLOS ALEJANDRO CALLE PIEDRAHÍTA, promovido por JUAN FELIPE CALLE PIEDRAHÍTA, que dice:

“PRIMERO: Levantar la medida de interdicción definitiva por discapacidad mental absoluta al señor **CARLOS ALEJANDRO CALLE PIEDRAHITA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.227, que fue decretada en Sentencia proferida por este Despacho el 31 de mayo del año 2004.

SEGUNDO: DETERMINAR que las personas que asistirán al señor CARLOS ALEJANDRO CALLE PIEDRAHITA como apoyo formal, serán los señores **LUIS MAURICIO CALLE PIEDRAHÍTA** y **JUAN SANTIAGO CALLE PIEDRAHÍTA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 71.671.472 y 98.554.386 respectivamente, designados para las siguientes tareas específicas:

Para realizar la mejor interpretación de la voluntad del señor CARLOS ALEJANDRO respecto a la administración de los dineros y la gestión de sus derechos patrimoniales sobre una finca ubicada en la vereda Vargas-Pantanillo del municipio de El Santuario - Antioquia.

TERCERO: Oficiar a la Notaría Segunda de Medellín – Antioquia para que anule la inscripción de la sentencia de interdicción del señor CARLOS ALEJANDRO CALLE PIEDRAHITA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.227, en el Folio 534 del Tomo 9, así como la anotación realizada en el respectivo Libro de Varios de la misma dependencia.

De igual manera se oficiará a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA – ANTIOQUIA, para que levante el registro del fallo de interdicción del señor CARLOS ALEJANDRO CALLE PIEDRAHITA de fecha 31 de mayo de 2004, en los folios de matrículas inmobiliarias 018-18739 y 018-5486. En el mismo sentido se oficiará a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FREDONIA – ANTIOQUIA, folios de matrículas inmobiliarias 010-0007558 y 010-0007560.

CUARTO: Ordenar la notificación de esta sentencia al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, como lo es el diario El Colombiano, y en la página web de la Rama Judicial según lo anotado en la parte motiva.

QUINTO: ADVERTIR que los apoyos pueden ser modificados o terminados según las voces del artículo 587 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a los señores **LUIS MAURICIO CALLE PIEDRAHÍTA** y **JUAN SANTIAGO CALLE PIEDRAHÍTA** que, al término de cada año desde la ejecutoria de esta sentencia, deberán realizar un balance en el cual se exhibirá al juez: 1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. 2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona. 3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

SÉPTIMO: DISPONER la posesión de la persona de apoyo designada, previa aceptación del encargo a través de memorial dirigido al canal digital del juzgado, la posesión se entenderá surtida con el auto que la entienda efectuada y que contendrá el cumplimiento de las obligaciones legales que asumen frente a la designación del cargo.

OCTAVO: INGRESAR el expediente a asuntos en seguimiento dentro de la carpeta digital prevista para tal fin, una vez ejecutoriada esta decisión.

NOVENO: Notificar esta decisión a los interesados, mediante oficio que será remitido vía correo electrónico, al igual que al Personero Municipal de El Santuario – Antioquia en calidad de Agente del Ministerio Público.

DÉCIMO: Ordenar el archivo de los procesos de interdicción y remoción de curador radicado bajo el número 001-2006-002019 (001-2003-00099) previas las anotaciones correspondientes.

(fdo) JUAN DIEGO CARDONA SOSSA. Juez”

Se publica en la página web de la Rama Judicial por el término de 15 días y en diario de amplia circulación nacional (El Colombiano).

El Santuario - Antioquia, 27 de febrero de 2023.



LUSA FERNANDA BARRERA MARULANDA

Secretaria